



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Teodulo
Augusto Cubas Delgado

Resolución de Superintendencia

N° 049 -2017-SUCAMEC

Lima, 23 ENE 2017

VISTA: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700027315 de fecha 18 de enero de 2017, presentada por el señor Teodulo Augusto Cubas Delgado, el Informe Técnico N° 00053-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de enero de 2017, el Informe Legal N° 042-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 20 de enero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

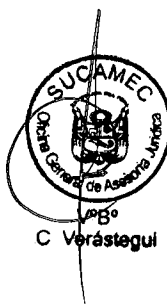
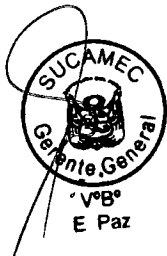
Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante documento de vista, el señor Teodulo Augusto Cubas Delgado (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que "(...) *están demorando para expedir mi licencia de uso de arma de fuego (...)*" solicitada en el expediente N° 201600440059 de fecha 21 de noviembre de 2016, sobre emisión de tarjeta de propiedad para personas naturales, en el cual se acoge al procedimiento de regularización, de acuerdo a lo establecido en la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN. Asimismo, solicitó fecha para una entrevista personal;

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; advirtiéndose que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada ha cumplido con lo dispuesto dentro del plazo establecido en la referida Directiva;

Que, a través del Informe Técnico N° 00053-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de enero de 2017, la GAMAC informó que el expediente N° 201600440059 fue observado "(...) mediante Oficio N° 1192-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de enero de 2016, señalando que debe: *Presentar Constancia de Examen de Manejo de Arma de Fuego y Tiro en la modalidad de deporte. Otorgándole un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para cumplir con levantar dicha observación presentando algún descargo. (...)*". Asimismo, la citada Gerencia concluyó que "(...) *emitió pronunciamiento respecto al expediente quejado y comunicó el estado del expediente como observado, mediante el Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC. (...)*".

Que, adicionalmente a lo expuesto, la GAMAC comunicó que ha establecido las medidas conducentes respecto a la organización por procesos de las solicitudes a su cargo y del



personal que asumirá dicha responsabilidad, disponiendo las medidas correctivas correspondientes;

Que, por otro lado, respecto a la solicitud de entrevista personal, respecto a la solicitud de entrevista personal, la referida Gerencia comunicó que, con Oficio N° 01196-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de enero de 2017, ha fijado fecha de la cita solicitada, la misma que notificó al representante del administrado mediante correo electrónico expresamente autorizado.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley N° 27444, el objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, el trámite que se hubiese suspendido por una conducta activa u omisiva del responsable de la tramitación;

Que, en el presente caso, se advierte que la GAMAC con fecha 19 de enero de 2017 observó el expediente N° 201600440059; de lo que se evidencia, una transgresión a los plazos establecidos legalmente, en tanto que la referida solicitud del administrado aún no se encuentra concluida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 042-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 20 de enero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación, en razón de que, la dependencia quejada no ha resuelto el expediente administrativo; y, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

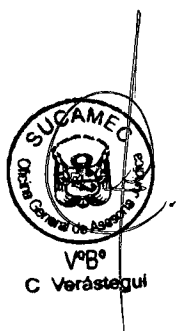
Con el visado del Gerente General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700027315 de fecha 18 de enero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del expediente N° 201600440059 de fecha 21 de noviembre de 2016, presentada por el señor Teodulo Augusto Cubas Delgado.

Artículo 2.- Establecer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud del administrado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, computados desde la subsanación o en su defecto, de no presentarse la misma, transcurrido el plazo establecido para subsanar, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.





Resolución de Superintendencia

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y efectúe la precalificación de los hechos expuestos en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y al señor Teodulo Augusto Cubas Delgado para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C Verástegui



VºBº
E Paz

